



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216A97

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3

Régimen: 001 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: 2 Ingreso

UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [01MA650624NSD]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 045 9581179492

FACTURA COMERCIAL

SERIE: FAC 525269 LUGAR Y FECHA: CDMX. 2022-11-07T20:49:40

HUM.PROV: CLIENTE AGENTE: V0000113

VIA DE EMBARQUE

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO

Forma Pago: referencia electrónica OC
Plazo: 0 días ORD000000552516

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE LEKAN

CANT.	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IMPRSTIVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	8001250009999	50192900	Pasta De Cecco Gnocchi De Papa de 0500g 22 43 1333 2001084 430 2022-07-03	720.48	0.0000	0.00	60.04	758.40
12	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blance de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-08-22	851.64 1,077.32	0.2650 0.1600	225.68 172.37	70.97	896.46
72	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 22 16 3879 2010768 160 2022-08-24	5,109.84 6,463.95	0.2650 0.1600	1,354.11 1,034.23	70.97	5,378.78
12	Pieza 1 H87	8410281114002	50202205	Vino Blanco Pata Negra Cava Brut de 750 ml 22 43 1333 2001144 430 2022-08-06	1,306.68 1,852.95	0.2650 0.1600	346.27 264.47	108.89	1,375.45
12	Pieza 1 H87	8410415580752	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Temp/Cab de 750 ml 22 43 1333 2000465 430 2022-03-31	964.20 1,219.71	0.2650 0.1600	255.51 195.15	80.35	1,014.95
12	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 22 43 1333 2001145 430 2022-08-06	1,133.28 1,433.60	0.2650 0.1600	300.32 229.38	94.44	1,192.93

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 28.5%	Importe	10,086.12
Piezas 132	IEPS 30 %	Descuentos	0.00
Otros	IEPS 53 %	SubTotal	10,086.12
	IVA 16 %	Impuestos	4,377.49
	IVA 0 %	Total	14,463.61

CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:

zkL2rS2TnOaLWaM1Tgn1Bv4MfeChC+cgfWbnDCzVAPKYBn9gLPd8ZnrbQZIRVdSOyRLH2KqRkDmAHY6YePVyzrbq2UX6SMoeFX++WYk9ebwvohEYv08Zc1GN1FJOP9yhbZ5pZRGF5I0SxGM1pU0WTPhoyzoZc4PjCzj638QcbZVJoqssPyHBf1qUDghsfK8ImB0x1wxaA014c6M4EjnmM90ckTXygdDwLzonCb6A0pkNoFnLZubnz7qsEwKFRRIu4bJpOmR1+XdnNpm++bDY63031MPN6Qo0Py9dLd3wLj6MvXxEPCbObT63AHqGTC==



FOLIO FISCAL: 74462B8F-2824-4575-8685-7EC9B7E5B182

EFEECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION: 2022-11-07T21:08:22

SELLO DEL SAT

qzDXeKtGKcFX4XIEIkzFLwLxqfVnizZSHLnvX5+Blmssqp8wqvZt+oDmZyqPky4ubGaHxNqQUjvDq0hPovaTvnr/8qhpqIAjN1HaWuCXMB/G/MQsCVz9RL4wMFO11HqGFeX03A8h0zmJpOFIXnrbq8sWYNbsRxLJpqOumHKSTgknvmNeKCbZVyszkCawTWx8zUCBwTtppGqAIZ4WwIM5+UZZOwVX0S8bX+ZUjZvTW8S3Xv0ckVJ7a7bQxOhbDhKEZUVBYTCeqEBLgVNqYekQgmwSYQnSITTY15+4wZBFU+oyfx8UwVwV

cadena ORIGIN

[[1.1|74462B8F-2824-4575-8685-7EC9B7E5B182|2022-11-07T21:08:22|LEV031201SEBzkL2rS2TnOaLWaM1Tgn1Bv4MfeChC+cgfWbnDCzVAPKYBn9gLPd8ZnrbQZIRVdSOyRLH2KqRkDmAHY6YePVyzrbq2UX6SMoeFX++WYk9ebwvohEYv08Zc1GN1FJOP9yhbZ5pZRGF5I0SxGM1pU0WTPhoyzoZc4PjCzj638QcbZVJoqssPyHBf1qUDghsfK8ImB0x1wxaA014c6M4EjnmM90ckTXygdDwLzonCb6A0pkNoFnLZubnz7qsEwKFRRIu4bJpOmR1+XdnNpm++bDY63031MPN6Qo0Py9dLd3wLj6MvXxEPCbObT63AHqGTC==|00001000000506248998]]

PESO: _____

TRANSPORTE: _____

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y OJEN SU EFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA, ASIMISMO PASADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE, RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

POLIZA
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA
SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 86 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 47 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 49	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco

TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44

Olvera Morelos Amanda Guadalajara

transporteslekan@gmail.com



CARTA PORTE
TRASLADO **R**

159310

08/11/2022 17:52

Remitente: **Marinter SA De CV**
R.F.C. **MAR000216AP7**
Domicilio **Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc**
Telefono: **55 19 46 04 40**
Entregar en: **Bodega Iztacalco Ciudad de México**

Destinatario: **Mauro Oliveri**
R.F.C. **No proporcionado por el Cliente**
Domicilio **Roca Blanca S/N Zipolite CP 70902 San Pedro Pochutla Oax**
Telefono: **958 117 94 492**
Entregar en: **Mismo**

Flete x COBRAR

\$ - Valor Declarado

Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete	850.00
				Seguro	-
10	Cajas	De Vino Con 12	50	Entrega Domicilio	250.00
1	Caja	De Abarrote		Recolección	-
				Maniobra de Carga	-
				Maniobra Descarga	-
	Poliza	111068488			
	Factura	FAC 525269			
				SubTotal	1,100.00
				16 % IVA	-
				4% Ret IVA	-
Angel- Aide				Total	\$ 1,100.00
Viaja x Cuenta y Riesgo del Rem Y Dest x no Decl Valor					

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA - El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratula de la Carta de Porte.

SEGUNDA - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA - Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA - Para efectos del transporte, el "Remitente", deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA - El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA - Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA - El "Porteador" y el "Remitente" negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA - El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA - El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA - En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA - Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA - Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA - Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el "Porteador" por este hecho desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA - Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y